

ESTATUTOS
DE LA
CONFEDERACION ESTATAL
DE
PREJUBILADOS Y PENSIONISTAS

*** **CEPYP** ***
CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo la denominación de **CONFEDERACION ESTATAL DE PREJUBILADOS Y PENSIONISTAS (CEPYP)** se constituye una Confederación, con carácter cívico, sin ánimo de lucro y contra la exclusión social, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones.

Dicha Confederación se regirá por los preceptos de la citada Ley Orgánica y por las normas complementarias a la misma; por los presentes Estatutos, en todo lo que no esté en contradicción con la legislación vigente; y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la legislación vigente y/o a los Estatutos.

IDIOMA

Artículo 2.- El idioma oficial de la Confederación será el español, pudiéndose utilizar, si las circunstancias así lo aconsejaren los diversos idiomas del Estado Español o los de la Unión Europea.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- El ámbito territorial en que desarrollará sus actividades la Confederación comprenderá principalmente el territorio del Estado español y, cuando la naturaleza de la acción o actividad lo requiera, el de la Unión Europea.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- La Confederación establece su domicilio social en Madrid calle del la Montera, nº 34, piso 1º-3, distrito postal 28013.

Se procurará que el domicilio social de la Confederación esté ubicado en el domicilio social de la Presidencia.

Los traslados de domicilio social serán acordados por Asamblea General, debiéndose comunicar al Registro Nacional de Asociaciones la nueva dirección.

La Confederación podrá disponer de otros locales o delegaciones en su ámbito territorial. La apertura, traslado o clausura de estos locales o delegaciones, deberá ser aprobada por Asamblea General.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido, adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- Los fines de esta Confederación son:

- a) Conseguir la representatividad legal de las Organizaciones de

Prejubilados y Pensionistas en aquellas decisiones que les afecten. Representar y personarse, para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos de sus asociados en todas aquellas causas o procedimientos donde se litiguen asuntos que les afecten.

- b) Conseguir el reconocimiento legal de la figura del Prejubilado.
- c) Defender los intereses generales de los colectivos de prejubilados y pensionistas tratando de mejorar las condiciones económicas, legales y sociales de las personas que componen estos colectivos, tanto si forman parte, como si no, de las Organizaciones que constituyen la Confederación.
- d) Promover, realizar y participar en actividades en las que se contribuya a difundir y reivindicar los problemas de los prejubilados y pensionistas.
- e) Fomentar y potenciar la unión, comunicación y solidaridad entre los colectivos de prejubilados y pensionistas, así como intercambiar información y experiencias sobre sus respectivas actividades.
- f) Promover y ayudar a que las organizaciones confederadas se agrupen, si no lo están, formando Federaciones autonómicas.
- g) Colaborar y/o participar, siempre que se considere conveniente, con Instituciones u Organizaciones, públicas y privadas.
- h) Participar, colaborar e integrarse, siempre que se considere conveniente, con Organizaciones pertenecientes a la Unión Europea, que tengan y defiendan los mismos fines y objetivos que la Confederación.
- i) Ser vehículo para canalizar las inquietudes, intereses y sugerencias de las organizaciones confederadas y sus asociados, especialmente en lo concerniente a la situación absoluta y relativa de las pensiones y demás retribuciones.
- j) Fomentar y participar en actividades socioculturales.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Representar, defender y mejorar los intereses generales económicos, legales, sociales y culturales.
- Colaborar en la solución de los problemas de sus organizaciones confederadas.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Confederación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Confederación estarán a cargo de los órganos colegiados siguientes:

- La Asamblea General de Organizaciones Confederadas
- La Junta Directiva

La Asamblea General

Artículo 8.- La Asamblea General de Organizaciones Confederadas, órgano supremo de gobierno de la Confederación, está integrada por dos representantes de cada una de las organizaciones confederadas y es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General ordinaria será convocada, al menos una vez al año, dentro de primer cuatrimestre siguiente al cierre de Ejercicio, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Confederación, las Cuentas Anuales del año anterior y el Presupuesto del año corriente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La elección y cese de la Junta Directiva.
2. Nombrar Censores de Cuentas para supervisar las anotaciones Contables.
3. La Modificación de los Estatutos.
4. La admisión y expulsión de algunas de las organizaciones confederadas a propuesta de la Junta Directiva.
5. La asociación o integración con otras Entidades u Organizaciones, o el abandono de algunas de ellas.
6. La disolución de la Confederación.
7. Establecer las cuotas anuales, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer las organizaciones confederadas
8. Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a la Junta Directiva en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, bien sea a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito el 25% de las organizaciones

confederadas, indicando los motivos y finalidad de la reunión, y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La expulsión de alguna de las organizaciones confederadas.
- c) La asociación o integración con otras Entidades u Organizaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- d) La disolución de la Confederación.

Los acuerdos, datos y documentación referentes a las materias anteriores, deberán ser depositados en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha y la hora de la segunda convocatoria, se entenderá hecha ésta para media hora después de la convocada en primera convocatoria.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella, presentes o representadas, la mayoría de las organizaciones confederadas en primera convocatoria y cualquier que sea el número de organizaciones confederadas en segunda convocatoria.

A efectos de asistir y votar en las Asambleas Generales, las organizaciones confederadas podrán otorgar su representación y voto en cualquier otra organización confederada. Tal representación y voto se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría, al menos, un cuarto de hora antes de celebrarse la sesión. Las organizaciones confederadas que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Confederación, podrán remitir por Correo ordinario o electrónico el documento que acredite la representación.

Artículo 14.- El voto dentro de las Asambleas Generales será ponderado, en función al número de socios que, a fecha 1 de Enero del año en curso, figuren de Alta en cada una de las organizaciones confederadas, según certificación que deberá emitir, dentro del primer mes de cada año natural, el Secretario de cada una de ellas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La ponderación se establecerá de acuerdo con el baremo siguiente:

Un voto por cada 100 socios o fracción para cada Federación u organización confederada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las organizaciones confederadas presentes o representadas, cuando los votos ponderados afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, para los casos especificados en el artículo 11 de los Estatutos, se requerirá mayoría cualificada de dos tercios del total de votos ponderados de las organizaciones confederadas, presentes o representadas. De las sesiones, la Secretaría levantará Acta que se transcribirá al libro correspondiente.

La Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva, órgano colegiado de dirección permanente, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Confederación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Para que la Junta Directiva sea operativa estará integrada por un máximo de once (11) miembros. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero (en adelante la Presidencia) pertenecerán a la misma organización confederada, la cual no podrá tener vocalías. Los vocales serán los que pertenezcan al resto de las organizaciones confederadas, uno por cada una de ellas. Siempre que no se supere el número máximo de siete vocalías, se atenderá a que todas las organizaciones confederadas puedan tener, al menos, un vocal.

Los siete (7) vocales se distribuirán entre las organizaciones confederadas en proporción a los votos ponderados que les corresponda.

Deberán reunirse, al menos, una vez cada cuatro (4) meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales o lo solicite un 25% de sus miembros.

A las reuniones de la Junta Directiva, además de sus once miembros, podrán asistir, como colaboradores invitados, con voz pero sin voto, otros miembros de las organizaciones, previo conocimiento y autorización de la Presidencia.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Cuando se convoquen elecciones, la Federación en la que haya recaído la formación de la Presidencia nombrará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, los presentará a la Junta Directiva y habrán de ser ratificados en Asamblea General.

Los cuatro miembros de la Presidencia serán nombrados para un periodo de dos (2) años.

Con carácter general, la Presidencia tendrá una duración máxima de dos mandatos. Sin embargo, podrá ser reelegida para sucesivos mandatos siempre que medie acuerdo unánime de la junta Directiva. Si se da esta circunstancia, cada mandato adicional será ratificado en Asamblea General.

Los vocales que conforman la Junta Directiva serán nombrados por dos años por las federaciones que conforman la Confederación, pudiendo ser reelegidos sin límite de mandatos.

Artículo 18.- Tres meses antes de finalizar el mandato de dos años, el Presidente convocará nuevas elecciones a la Junta Directiva.

Durante los dos meses siguientes a la Convocatoria, las organizaciones confederadas presentarán las candidaturas a la Presidencia (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) y/o a las Vocalías.

La presentación de las candidaturas partirá de acuerdos de las Juntas Directivas de las respectivas organizaciones confederadas donde se hará constar el puesto al que optan y los programas o razones que les mueve a presentarse.

Treinta días antes de la fecha señalada para las elecciones se informará a todas las organizaciones confederadas de las candidaturas presentadas junto a los programas o razones aducidas.

Si llegado el día en que se deben celebrar las elecciones, transcurridos dos mandatos, no se ha presentado ninguna candidatura a la Presidencia, la Junta Directiva, por unanimidad de sus miembros, podrá acordar nuevos mandatos, que deberán ser ratificados por la Asamblea General

Artículo 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva será indispensable reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser miembro de alguna organización confederada
- c) Ser designado por la organización confederada.
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- f) Ser nombrado en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión comunicada por escrito
- c) Por solicitud expresa de la organización confederada a que pertenece y representa.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento
- f) Por pérdida de la condición de socio en la organización confederada a que pertenece, o por estar incurso en causa de incapacidad.
- g) Por baja, suspensión o pérdida de la condición de asociada o confederada de la organización a que pertenece y representa.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva afectados continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a su reelección o a la elección de nuevos miembros.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la organización confederada de donde proceda, en un plazo no superior a dos (2) meses, designará a la persona que deba cubrir la vacante. Este nombramiento, de carácter provisional, será sometido a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación y, el cargo así ocupado, lo será por el tiempo que le restaba de cumplir en el mandato a la persona a la que suple.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 22.- Las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Confederación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar y dirigir las actividades a desarrollar por la Confederación.
- c) Llevar la gestión económica y administrativa de la Confederación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de Gastos e Ingresos, así como las cuentas anuales del año anterior
- f) Resolver sobre la admisión o no de nuevas Organizaciones en la Confederación, informando de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que se requieran, siendo su carácter de órgano delegado de la Junta Directiva.
- h) Nombrar asesores con voz pero sin voto.
- i) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las organizaciones confederadas adoptando al respecto las medidas necesarias.
- j) Cualquier otra que expresamente no requiera autorización de la Asamblea o no esté atribuida a la misma.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de un 25% de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La convocatoria, la representación y la constitución de la Junta Directiva se regirán por lo especificado, respectivamente, en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará Acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Presidencia

Artículo 24.- El Presidente asume la representación legal de la Confederación ante toda clase de Organismos e Instituciones, públicas y privadas, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 25.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

- b) Proponer los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero en la Junta Directiva, que pertenecerán a la misma organización confederada del Presidente.
- c) Proponer el Plan General de Actividades de la Confederación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- d) Presentar el Informe de Gestión de la Confederación
- e) Ordenar los pagos acordados.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Confederación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. El Presidente podrá delegarle, en el uso de sus funciones, cuantas facultades considere oportunas.

Artículo 27.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Confederación, recibirá y emitirá cuanta correspondencia, informes, dictámenes, etc. hubiere lugar e informará de ello, en su caso, a la Presidencia y/o a la Junta Directiva.

También le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Organizaciones Asociadas o Confederadas, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre el nombramiento de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Artículo 28.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Confederación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la Contabilidad de la Confederación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos de la misma, participando en todas las operaciones de orden económico.

Formalizará el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior, que deberá presentar a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el ejercicio contable de la Confederación coincidirá con el año natural.

La Vocalía

Artículo 29.- Cada Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 30.- La integración en esta Confederación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los Estatutos.

Esta Confederación nace con vocación de configurarse como una agrupación de Federaciones de ámbito autonómico, a cuya estructura se tratará de evolucionar a medida que estas vayan teniendo identidad y peso propio.

No obstante, podrán ser miembros de esta Confederación aquellas Organizaciones (Asociaciones, Agrupaciones, Federaciones, etc.) territoriales, sectoriales o sociales de Prejubilados y Pensionistas (por jubilación, viudedad, invalidez, orfandad, etc.) que operen en el ámbito territorial del Estado Español, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Que los fines sociales perseguidos sean semejantes a los de la Confederación.
- Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- Que estén interesadas en los fines perseguidos por la Confederación.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Confederación, deberán aportar los documentos siguientes:

- a) Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Confederación
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige su Organización.
- c) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción de su Organización en el Registro de Asociaciones.
- d) Certificación del acuerdo tomado por los órganos competentes de su Organización, donde conste la voluntad de integrarse en la Confederación y de cumplir sus Estatutos.
- e) Certificación del número de socios de su Organización.

De la documentación presentada, se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 32.- Toda organización asociada o confederada tiene **derecho**

- 1) A mantener plena autonomía en su organización y funcionamiento interno y para la consecución de aquellos fines que le son específicos y se encuentren definidos en sus propios Estatutos.
- 2) A participar en las actividades de la Confederación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a través de otras organizaciones confederadas.
- 3) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- 4) A impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Confederación que estime contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 5) A figurar en el fichero y/o Libro Registro de Organizaciones Asociadas o Confederadas, y a hacer uso del emblema de la Confederación, si lo hubiere.
- 6) A conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás Organizaciones miembros de la Confederación.
- 7) A ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y ser informada de los hechos y causas que fundamente aquéllas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 8) A acceder a toda la documentación relacionada con los apartados anteriores, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de septiembre, de protección de datos de carácter personal.
- 9) A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y a presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 10) A participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las asociadas (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Artículo 33.- Toda organización asociada o confederada tiene el **deber de:**

- 1) Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.

- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada organización confederada.
- 3) Satisfacer las obligaciones sociales frente a las asociadas o confederadas y frente a terceros, si los hubiere o estuvieran comprometidos.
- 4) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, de hacer suyos los fines recogidos en los mismos y de poner en práctica, en lo que les concierna, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Confederación.
- 5) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 6) Respetar los fines particulares de cada Organización miembro de la Confederación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las organizaciones asociadas o confederadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36 al 39, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia de la organización confederada interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32.4.

Artículo 35.- La condición de organización asociada o confederada se perderá en los casos siguientes:

- 1).- Por disolución de la Organización confederada.
- 2).- Por separación voluntaria, solicitando su Baja por escrito dirigido al Presidente de la Confederación, al que se acompañará certificado del acuerdo adoptado en tal sentido por el órgano que corresponda de la organización confederada.
- 3).- Por haber sido suspendida la organización confederada por la autoridad judicial y por espacio de un año.
- 4).- Por inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de Asociaciones, o de los preceptos contenidos en estos Estatutos.

- 5).- Por no cumplir suficientemente los fines de la Confederación.
- 6).- Por separación motivada por sanción, acordada por la Asamblea General, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En todo caso, la Baja o pérdida de la condición de organización asociada o confederada quedará siempre condicionada al cumplimiento de las obligaciones que la Confederación hubiera contraído con anterioridad a la Baja en la misma y no tendrá derecho a ningún reintegro económico.

Artículo 36.- En caso de incurrir una organización confederada en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, con el objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará a la organización confederada interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se les imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de ocho (8) días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios (2/3) de los componentes de la misma.

Artículo 37.- El acuerdo de propuesta de separación será notificado a la interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Cuando el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la organización confederada inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la organización confederada interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39.- Al comunicar a una organización confederada su separación de la Confederación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 40.- El patrimonio fundacional de la Confederación asciende a cero (0) euros.

Artículo 41.- Los recursos económicos previstos por la Confederación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a).- Las Cuotas de Entrada que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b).- Las cuotas anuales, derramas y otras aportaciones que apruebe la Asamblea General, deberán ser satisfechas, por cada organización confederada, con relación al número de socios que integra cada una de ellas y a tenor de la tabla siguiente:

| | |
|---------------------------------|--|
| Por los primeros 1000 asociados | Cuota por asociado x nº de asociados |
| De 1001 a 3000 asociados | 90% de cuota de asociado x nº de asociados en este rango |
| De 3001 a 6000 asociados | 80% de cuota de asociado x nº de asociados en este rango |
| De 6001 a 9000 | 70% de cuota de asociado x nº de asociados en este rango |
| Más de 9001 | 60% de cuota de asociado x nº de asociados en este rango |

A tal efecto, el Secretario de cada Federación, dentro del primer mes de cada año natural, emitirá Certificación del número de socios con el que cuenta la respectiva Organización al primero de enero del año en curso.

El pago de la cuota anual por asociado será determinado por la Junta Directiva.

- c).- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d).- Los ingresos que obtenga la Confederación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 42.- El ejercicio contable de la Confederación coincidirá con el año natural.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 43.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de las organizaciones asociadas o confederadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres representantes de las organizaciones confederadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 44.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 45.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las organizaciones confederadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION

Artículo 46.- La Confederación se disolverá:

1. Por voluntad de las Organizaciones asociadas o confederadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuando los votos ponderados afirmativos superen la mitad de los votos ponderados de las Organizaciones miembros de la Confederación.

2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 47.- En caso de disolverse la Confederación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro (4) miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Confederación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Confederación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las organizaciones confederadas y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Organizaciones con fines análogos o semejantes a los propios de la Confederación disuelta, o, en su defecto, a una Entidad Benéfica.

En caso de insolvencia de la Confederación, el órgano de representación o, si es el caso, los Liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a

la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se presente.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Enrique Castillo García
Presidente

Tomás Colomer Real
Vicepresidente

Armando Illera Sánchez
Tesorero

José Remón Fernández
Secretario

En Madrid, a 25 de mayo de 2016